

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificación de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Carátula de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones establecidos o endosados a esta Póliza. La Compañía se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, y hasta los límites estipulados en la Póliza.

CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS

La maquinaria, según se describe en la Especificación de la presente Póliza, mientras se encuentre debidamente instalada dentro de las ubicaciones detalladas en dicha Especificación y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que esté en operación, revisión, mantenimiento o inactiva pero en condiciones de ser utilizada en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

Todo tipo de maquinaria sin importar su uso, características o mecanismos; ya sean eléctricos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos o una combinación de éstos.

El Asegurado deberá reportar a la Compañía si tal maquinaria es nueva, usada, reconstruida, original o modificada; si es de fabricación especial, propia, arrendada, financiada, prestada, nacional o importada.

Así mismo, son asegurables en esta Póliza tanto las máquinas de fuerza o accionamiento, como las máquinas de proceso, equipo fijo y móvil.

Mediante la presente Póliza quedan cubiertos los equipos auxiliares tales como, pero no limitados a: tableros, interruptores, motores, bombas, compresores; líneas y tuberías que son propios a cada máquina, pero sólo si tales equipos auxiliares están:

- Integrados a la misma máquina asegurada o a la estructura que le da soporte a ésta.
- Soportados por la cimentación de la misma y/o
- Si se le da servicio exclusivo a esa máquina.

Se ampara la cimentación de maquinaria y equipos asegurados, pero sólo cuando su valor sea desglosado dentro de la Suma Asegurada correspondiente a cada una de las máquinas, de las cuales el Asegurado presentará las facturas correspondientes de acuerdo a la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza, y siempre que los daños que sufra la cimentación sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza.

Las partes, refacciones, máquinas de repuesto, excepto lo mencionado en la Cláusula 3. "Exclusiones" de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre contra pérdida o daño material directo, salvo lo expresado más adelante, originados por un acto súbito y no previsto, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados que se mencionan en la especificación de la Póliza o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, contra los daños causados por:

- 2.1. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- 2.2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- 2.3. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- 2.4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- 2.5. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de calor.
- 2.6. Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido en la máquina misma.
- 2.7. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.8. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- 2.9. Fallo en los dispositivos de regulación
- 2.10. Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados, no excluidos específicamente por la Póliza.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA:

3.1.- BIENES EXCLUIDOS:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA:

3.1.A.COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA, QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.

3.1.B.BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, MANGUERAS, BANDAS DE TRANSPORTADORES, CRIBAS,

MATRICES, SUAJES, DADOS, TROQUELES, RODILLO PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL.

3.1.C.HERRAMIENTAS CAMBIABLES Y DE CORTE, COMO: BROCAS, BARRAS, MARTILLOS, PUNZONES, CUCHILLAS, FUSIBLES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, MOLDES, JUNTAS, CIMIENTOS (QUEDARÁN AMPARADOS SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 1 "BIENES ASEGURADOS" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA), REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, VIDRIADOS O PORCELANIZADOS.

3.1.D.TODA CLASE DE VIDRIO, PELTRE, EXCEPTO LAS PORCELANAS EMPLEADAS EN AISLADORES ELÉCTRICOS.

3.1.E. EQUIPOS SIN PATENTES O "HECHIZOS", ES DECIR, AQUELLOS EQUIPOS QUE NO TENGAN LA MARCA DEL FABRICANTE QUE RESPALDE LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS EN CUANTO A DISEÑO Y SERVICIO SE REFIERE.

3.2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

3.2.A. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE:

3.2.A.1. DAÑOS, VICIOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

3.2.A.2. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRUMBES O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTOS DIRECTOS DE RAYO.

3.2.A.3. EXPLOSIONES FÍSICAS, QUÍMICAS, ASÍ COMO EL USO DE ENERGÍA ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO, SIN IMPORTAR QUE LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCACIONEN SEAN PRÓXIMOS O REMOTOS NI QUE LOS SUFRAN O CAUSEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS BIENES ASEGURADOS.

3.2.A.4. ROBOS DE TODA CLASE.

3.2.A.5. DAÑOS CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTOS NORMALES, NO REPENTINOS.

- 3.2.A.6. DAÑOS CAUSADOS POR FILTRACIONES DE AGUA SEAN O NO SUBTERRÁNEAS Y QUE OCASIONEN HUMEDADES.**
- 3.2.A.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O RESULTANTES DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, GRANIZO, HELADA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA O DE ROCAS.**
- 3.2.A.8. DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRES, INCRUSTACIÓN, SEDIMENTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.**
- 3.2.A.9. CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR EFECTOS DE MOHO TÓXICO.**
- 3.2.A.10. DAÑOS CAUSADOS POR INTERRUPCIÓN, FALLAS O DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (NO SE CONSIDERARÁ COMO FALLO DEL SUMINISTRO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LAS SOBRETENSIONES ORIGINADAS POR LA CAÍDA DE RAYO EN LAS LÍNEAS O FENÓMENOS INDUCIDOS DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA).**
- 3.2.A.11. DAÑOS CAUSADOS POR INTERRUPCIÓN, FALLAS O DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO PÚBLICO DE GAS Y AGUA.**
- 3.2.A.12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O CONTINUO.**
- 3.2.A.13. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MÁQUINA ASEGURADA, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.**
- 3.2.A.14. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS; A MENOS QUE DICHS FALLOS FUEREN CAUSADOS POR PÉRDIDAS O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A DICHS BIENES.**
- 3.2.A.15. DAÑOS PRODUCIDOS POR LA INSTALACIÓN DE REPUESTOS O USO DE MEDIOS DE OPERACIÓN DIFERENTES A LOS**

ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE DE LA MÁQUINA ASEGURADA.

3.2.A.16. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RALLADURAS DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS, O BARNIZADAS. SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

3.2.B. TAMPOCO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS DERIVADOS DE:

3.2.B.1. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONTRATO DE MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS. LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EFECTUADOS POR EL PROPIO ASEGURADO TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS.

3.2.B.2. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS O EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AJENO AL PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

3.2.B.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS ADMINISTRADORES O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE A NOMBRE DEL MISMO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

3.2.B.4. ACTO INTENCIONAL O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.

3.2.B.5. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTENTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSPIRACIÓN, MOTINES, GOLPE DE ESTADO MILITAR O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

3.2.B.6. TERRORISMO Y/O

- 3.2.B.6.a). MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O**
- 3.2.B.6.b). CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.**
- 3.2.B.7. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, TUMULTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.**
- 3.2.B.8. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE COMO: FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.**

CLÁUSULA 4 INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

- 4.1.** Dentro del período de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados descritos en la Especificación de la Póliza hayan sido montados en el predio descrito en la Especificación y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- 4.2.** La cobertura no se interrumpe cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, montaje y desmontaje, con el objeto de proceder a su mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Especificación.

CLÁUSULA 5. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En adición a los términos y exclusiones de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de que esta Cláusula forma parte, queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a efectuar por su cuenta y a su cargo la revisión y reacondicionamiento de los equipos amparados en la Especificación de los bienes asegurados de la presente Póliza

Circunstancias de la revisión y/o acondicionamiento.

- 5.1.** El Asegurado deberá remitirse a las indicaciones del fabricante para llevar a cabo las revisiones y reacondicionamiento de su maquinaria.
- 5.2.** El Asegurado revisará y en su caso reacondionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la Cláusula 6. "Periodicidad de la revisión y/o reacondicionamiento" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
- 5.3.** El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de ésta.
- 5.4.** Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

- 5.5. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado por el experto.
- 5.6. **SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESTAS CONDICIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, POR DAÑOS CAUSADOS POR FALLAS O DEFECTOS QUE SE HUBIEREN PODIDO DESCUBRIR SI LA INSPECCIÓN SE HUBIESE LLEVADO A CABO EN PRESENCIA DEL EXPERTO.**

CLÁUSULA 6.- PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO:

En los términos de la Cláusula 5. "Revisiones y reacondicionamientos de maquinaria" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, se establecen los siguientes plazos:

- | | | |
|-------|--|--|
| 6.1. | Para turbogeneradores de vapor. | Cada 3 años calendario. |
| 6.2. | Para turbinas de vapor y de expansión. | Cada 2 años calendario. |
| 6.3. | Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo. | Cada 1 año calendario. |
| 6.4. | Para turbinas hidráulicas, con o sin generador. | Cada 2 años calendario. |
| 6.5. | Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. | Cada 1 año calendario. |
| 6.6. | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores a 750 kilowatts. | Cada 3 años calendario. |
| 6.7. | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia. | Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor. |
| 6.8. | Para motores eléctricos propulsores de laminadores. | Cada 1 año calendario |
| 6.9. | Para aceite de transformadores de distribución o potencia. | Cada 1 año calendario. |
| 6.10. | Para transformadores de horno incluyendo aceite. | Cada 1 año calendario. |
| 6.11. | Para turbocompresores o sopladores. | Cada 2 años calendario. |
| 6.12. | Para cajas de engranes. | Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor. |
| 6.13. | Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite. | Cada 1 año calendario. |
| 6.14. | Para motores diesel, compresores recíprocos y grúas en general. | Según prescriba el fabricante. |
| 6.15. | Para grúas giratorias de torre. | |
| 6.16. | Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapada (triplay). | Cada vez que se desarmen y/o cada año. |
| 6.17. | Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. | Cada 1 año calendario. |
| 6.18. | Prensas extrusoras de metal, plástico o barro. | Cada 1 año calendario. |
| 6.19. | Bombas sumergidas. | Cada 1 año calendario. |
| 6.20. | Para otros equipos. | Cada año calendario o Según especificación del fabricante. |

CLÁUSULA 7. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 11. "Pérdida parcial" de las Condiciones Particulares de esta Póliza y con relación a las partes de las máquinas

dañadas cuya vida útil sea predeterminada por el fabricante, se indemnizará el valor de reposición que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión; bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico; camisas, culatas, anillos, y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos; tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas; partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias; bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad; bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución; otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- 8.1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 8.2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 8.3. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- 8.4. Comunicar a la Compañía, dentro de los 8 días siguientes al momento en que se produzcan los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, tales como:
 - 8.4.A. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - 8.4.B. Cambio de localización de las máquinas.
 - 8.4.C. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - 8.4.D. Cambio de materias primas o de procesos.
 - 8.4.E. Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 (tres) meses.
 - 8.4.F. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - 8.4.G. Modificaciones en la cimentación.
- 8.5. **SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
- 8.6. El Asegurado conservará, hasta que se de por totalmente finiquitado el siniestro, todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

CLÁUSULA 9. VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA

Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere, sin considerar depreciación alguna.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser para cada partida, igual al valor de reposición, tal y como se indica en el inciso anterior.

Cuando la Suma Asegurada sea inferior a su valor de reposición, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Cuando la Compañía reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En cualquier caso, la Compañía se reserva el derecho de enviar un representante, quien inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5. "Procedimiento en caso de Siniestro", de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 11. PÉRDIDA PARCIAL

11.1. Gastos Indemnizables:

En los casos de pérdida parcial, es decir en aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

11.1.A. El costo de reparación:

11.1.A.1. En caso de proceder, se indemnizará según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, **LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN DURANTE SU TRANSPORTE**, pero pagará únicamente el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que

cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

- 11.1.A.2. Los gastos extraordinarios de envíos expresos, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- 11.1.A.3. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- 11.1.A.4. La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados.
- 11.1.A.5. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.
- 11.1.A.6. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición de la vida útil remanente, según lo establece la Cláusula 7. "Partes de vida útil predeterminada" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 11.1.A.7. La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.
- 11.1.A.8. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base en lo estipulado en la siguiente Cláusula 12. Pérdida Total.

11.1.B. Gastos a cargo del Asegurado:

- 11.1.B.1 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- 11.1.B.2 El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- 11.1.B.3 Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.**
- 11.1.B.4 **LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**
- 11.1.B.5 El deducible establecido en la Especificación de la Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

CLÁUSULA 12. PÉRDIDA TOTAL.

- 12.1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del **valor real** de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- 12.2. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- 12.3. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 12.4. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar los bienes dañados o perdidos, se indemnizará a Valor Real.
- 12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.
- 12.6. El deducible sobre Suma Asegurada, aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 13. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la Especificación de la misma.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

CLÁUSULA 14. INDEMNIZACIÓN.

- 14.1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- 14.2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusula 11. "Pérdida Parcial" y Cláusula 12. "Pérdida Total" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, éste se determinará con base en los costos vigentes en el momento del siniestro.
- 14.3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza
- 14.4. Aplicación del Deducible y Salvamento.
 - 14.4.A. Si la Compañía optare por reparar o reponer, los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese; el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - 14.4.B. Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 14.2 y 14.3 de esta Cláusula, se descontará el

deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quede con él.

- 14.4.C. Si debido a la voluntad del Asegurado hubiere demora en el ajuste, y aumentaren los precios de material y mano de obra entre las fechas del siniestro y del pago del mismo; la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo; siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.
- 14.4.D. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
- 14.5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 14.6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. En caso de que tenga aplicación la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 15. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

- 15.1. **Agravación del riesgo.**- Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 15.2. **Álabe.** Paleta curva de la rueda hidráulica. Estera o protección colocada a los lados del carro.
- 15.3. **Asegurado.**- Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- 15.4. **Beneficiario.**- Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza.
- 15.5. **Cárter.**- Depósito para lubricante, situado en la parte inferior de un motor de explosión.
- 15.6. **Cavitación.**- Desgaste o erosión que sufren las partes sólidas de una máquina, las cuales se mueven en el seno de un líquido, formando huecos o cavidades locales, como resultado de la reducción de la presión total.
- 15.7. **Corrosión.**- Deterioro y desgaste por reacciones químicas.
- 15.8. **Criba.**- Instrumento compuesto por un cerco al cual está asegurado un cuero agujerado o una tela mecánica que sirve para seleccionar y limpiar impurezas de semillas, minerales o líquidos.

- 15.9. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactado con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- 15.10. Defecto.-** Carencia de alguna(s) cualidad(es) de una cosa, que tiene imperfección(es) o vicio(s).
- 15.11. Dolo o mala fe.-** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 15.12. Erosión.-** Desgaste por rozamiento.
- 15.13. Explosión Física.-** Por explosión física de un recipiente lleno de gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases y vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en tal forma que por el escape de gases y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del recipiente y la presión externa. Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.
- 15.14. Gastos extra.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extra incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 15.15. Herrumbre.-** Oxidación.
- 15.16. Incrustaciones.-** Depósito de compuestos químicos sólidos disueltos en algún líquido sobre las paredes de la tubería que las conduce.
- 15.17. Máquinas de fuerza o accionamiento.-** Se refiere a las máquinas que cambian una forma de energía en otra, como los motores, turbinas y generadores.
- 15.18. Máquinas de Proceso.-** Son aquéllas máquinas que con ayuda de las máquinas de fuerza, sirven para obtener, producir, transformar o transportar algún material, tal como bombas, prensas, compresores, tornos, extractores, máquinas de inyección de plástico, grúas, molinos, etc.
- 15.19. Negligencia o Imprudencia.-** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes
- 15.20. Perjuicio.-** Significa la pérdida económica lícita comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.
- 15.21. Prima.-** Precio del seguro que el Asegurado deberá aportar a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.
- 15.22. Riesgo accidental:-** Acción o causa fortuita, repentina, súbita e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
- 15.23. Salvamento.-** Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.
- 15.24. Suaje.-** El suaje o troquel es una herramienta rotatoria que se utiliza para cortar los contornos de la etiqueta.

- 15.25. Suma Asegurada.-** Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos asegurados, en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.
- 15.26. Tamiz.-** Cedazo, colador, filtrador.
- 15.27. Terrorismo.-** Se entenderá, para efectos de esta Póliza:
- 15.27.A.** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- 15.27.B.** Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento; en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.
- 15.28. Tobera.-** En los motores de reacción, parte posterior por la que sale el gas de combustión.
- 15.29. Valor de Reposición:** Es la cantidad necesaria para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.
- 15.30. Valor Real:** El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la depreciación, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO

PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- 5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional indicada en la Especificación de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).

11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA

DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0576-2004 de fecha 25/11/2004".